INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 20 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2015-00927-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la parte actora..... .....**$1.000.000**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo del demandante.....**$200.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**$-0-**

TOTAL**.....$ 1.200.000**

Son: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 04 FIJADO HOY 23 ENE. 2023 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinte de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2016-00595-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

GASTOS COMPROBADOS a cargo del demandado:

Gastos de notificación 18/08/2017 (FL 22) .....**$ 9.100**
Gastos de notificación 19/04/2018 (FL 27) .....**$ 9.700**
Gastos de notificación 01/06/2018 (FL 30) .....**$ 9.700**

TOTAL GASTOS.....**$ 28.500**

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo del demandado, esto es, OSCAR JAVIER ROJAS TÉLLEZ.....**$4.028.500**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo del apelante.....**$1.000.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**$-0-**

TOTAL.....**$ 5.028.500**

Son: CINCO MILLONES VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

FR

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 04 FIJADO HOY 23 ENE. 2023 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 20 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2017-00010-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la demandada, esto es, EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S. E.I.C.....**$3.000.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**$-0-**

TOTAL.....**$3.000.000**

Son: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 04 FIJADO HOY 23 ENE. 2023 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinte de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2018-00188-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la demandada, esto es, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.....**$900.000**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de cada uno de los recurrentes, esto es:
LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.....**$1.000.000**

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.....**$1.000.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**$-0-**

TOTAL.....**$ 2.900.000**

Son: DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 04 FIJADO HOY 23 ENE. 2023 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 20 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2018-00195-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la demandante, esto es, NIDIA ROCIO SOTELO SUAREZ.....**$1.000.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**$-0-**

TOTAL.....**$ 1.000.000**

Son: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 04 FIJADO HOY 23 ENE. 2023 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 20 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2018-00318-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la demandante.....**$400.000**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de la demandante.....**$200.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**$-0-**

TOTAL.....**$ 600.000**

Son: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 04 FIJADO HOY 23 ENE. 2023 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 20 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2018-00319-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo del demandante, esto es, ANTONIO VICENTE TORRES RUBIO.....**$900.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**$-0-**

TOTAL.....**$ 900.000**

Son: NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO 23 ENE. 2023

NUMERO 04 FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 20 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2018-00454-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la demandante, esto es, MAYERLY GUTIÉRREZ ARÉVALO.....**$800.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**$-0-**

TOTAL.....**$ 800.000**

Son: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 04 FIJADO HOY 23 ENE. 2023 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 20 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2018-00650-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la demandante, esto es, MARÍA DE LOS ÁNGELES MAHECHA SÁNCHEZ. **$900.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**$-0-**

TOTAL.....**$ 900.000**

Son: NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 04 FIJADO HOY 23 ENE. 2023 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinte de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00169-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Se informa que el apoderado del demandado, el señor ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ, renuncia al poder otorgado, la cual comunicó por correo electrónico a su poderdante. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la demandada, esto es, UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP.....**$2.200.000**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de la demandada, esto es, UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP **$1.000.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**$-0-**

TOTAL.....**$ 3.200.000**

Son: TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Atendiendo el informe secretarial, de conformidad con lo señalado en el Art. 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia del abogado **ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.325.927 y T.P.: No 56.352 del C.S.J., que obra a folio 212 a 214, como apoderado judicial de UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP.

FR

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 04 FIJADO HOY 23 ENE. 2023 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinte de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00322-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en audiencia de fecha 03 de noviembre de 2022, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo del ejecutado.....**$500.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**$-0-**

TOTAL.....**$ 500.000**

Son: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 04 FIJADO HOY 23 ENE. 2023 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 20 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00513-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la demandada, esto es, UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP.....**$2.000.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**$-0-**

TOTAL.....**$ 2.000.000**

Son: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 04 FIJADO HOY 23 ENE. 2023 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinte de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00537-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Se informa que el apoderado del demandado, el señor ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ, renuncia al poder otorgado, la cual comunicó por correo electrónico a su poderdante. Sírvase proveer.

GASTOS COMPROBADOS a cargo del demandado:

Gastos de notificación 04/05/2019 (FL 25) .....**$ 10.000**

TOTAL GASTOS.....**$ 10.000**

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la demandada, esto es, UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP.....**$2.210.000**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de la demandada, esto es, UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP **$1.000.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**$-0-**

TOTAL.....**$ 3.210.000**

Son: TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

FR

Atendiendo el informe secretarial, de conformidad con lo señalado en el Art. 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia del abogado **ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.325.927 y T.P.: No 56.352 del C.S.J., que obra a folio 106 a 108, como apoderado judicial de UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 04 FIJADO HOY 23 ENE. 2023 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00771-00**, informándole que venció el término otorgado en auto anterior. Obra pronunciamiento del apoderado de la demandada. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Por auto del pasado 5 de octubre, el Despacho requirió a la parte demandante, a fin de que se pronunciara acerca de la circunstancia presentada en este asunto, relativa al reconocimiento del derecho prestacional ordenada en el proceso ordinario objeto de esta ejecución, al interior de otro proceso judicial previamente zanjado, sin que, dentro del término concedido, se allegara pronunciamiento alguno por parte de la actora.

A su vez, se conminó a Colpensiones, para que informara al Juzgado, las razones por las que no informó de la existencia del primer litigio, ante lo cual, observa este Estrado que, estando el proceso al Despacho, el apoderado de la demandada allegó memorial, mediante el cual, informó, que tanto la sentencia proferida en el proceso ordinario, como en el proceso ejecutivo, se dieron con anterioridad al inicio de la defensa judicial.

Sostuvo, que el mencionado requerimiento judicial lo elevó ante el nivel central de Colpensiones, a fin de que se determine qué acciones serían procedentes para evitar un detrimento económico para la entidad.

El apoderado asevera que, la firma no cuenta con poder especial que la faculte para interponer el respectivo recurso de revisión, y tampoco tiene competencia para iniciar acciones como la revocatoria directa o de lesividad.

Al punto, es menester precisar, que no es dable que, por la vía del control de legalidad, esta autoridad judicial invalide, tanto el fallo judicial que previamente

ordenó el reconocimiento de un derecho pensional, como el acto administrativo que ejecutó dicha orden.

En consecuencia, la firma de abogados que actualmente representa a Colpensiones, debe informarle a dicha entidad lo relativo a la circunstancia atípica que aquí se presenta, a fin de que, sea esta institución de la seguridad social, la que despliegue las actuaciones que a bien considere en favor de sus intereses; ello, en virtud de su deber de diligencia e independiente de la fecha a partir de la cual, asumió la representación de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 04 **FIJADO HOY** 23 ENE. 2023 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

DFVP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinte de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00073-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo la demandada, esto es, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.....**$900.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**$-0-**

TOTAL.....**$900.000**

Son: NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 04 FIJADO HOY 23 ENE. 2023 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 20 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00236-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Se informa que el apoderado judicial de la parte actora, solicitó ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la demandada, esto es, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.....**$2.500.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**$-0-**

TOTAL.....**$2.500.000**

Son: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto y previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de ejecución que eleva la parte actora visible Al ítem 22 del cuaderno digital principal (Ver 22Memorial23112022SolicitudEjecución.pdf), remítase el proceso a la oficina judicial de reparto para que sea compensado como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

FR

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 24 FIJADO HOY 23 ENE. 2023 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinte de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00251-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la demandada, esto es, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA.....**$4.500.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**$-0-**

TOTAL.....**$4.500.000**

Son: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 04 FIJADO HOY 23 ENE. 2023 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00285-00**, informándole que obran depósitos judiciales No. 400100007737865 y 400100007900011, constituidos por Old Mutual Pensiones y Cesantías, y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, respectivamente. El apoderado de la actora solicita pago de título constituido por Ord Mutual. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado CAMILO ANDRÉS GRANADOS TOCORA, identificado con C.C. 1.032.434.592 y T.P. N° 319.012 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.262).

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado FREDY JAVIER AGUILERA VERGARA, identificado con C.C. 92.539.640 y T.P. N° 146.323 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.268).

Comoquiera que, obra depósito judicial No. 400100007737865, constituido por Old Mutual Pensiones y Cesantías, se dispondrá su **ENTREGA** al apoderado de la demandante, doctor **WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.218.657 y T.P. 145.241 del C.S. de la J., y cuenta con facultad para recibir, conforme al poder visible a folio 1 del expediente.

DFVP

Procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago del citado título de depósito judicial. Déjense las respectivas constancias.

En lo relativo al título judicial No. 400100007900011, constituido por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, se decidirá una vez se apruebe la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

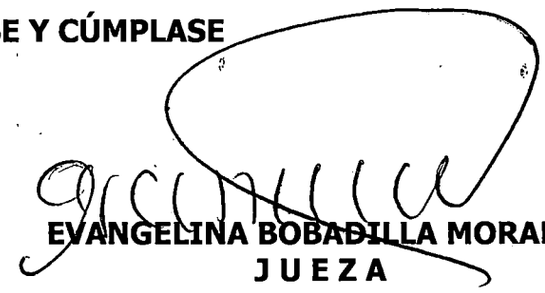

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z A

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 04
FIJADO HOY 23 ENE. 2023
A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

DFVP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **110013105014-2021-00458-00**, informando que se presentó subsanación a la contestación de demanda así como respuesta al escrito de reforma en término. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, dado que el extremo pasivo subsanó las irregularidades señaladas en auto anterior y a su vez procedió a contestar el escrito de reforma a la demanda conforme las previsiones del artículo 31 del CPTSS, el Despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y SU REFORMA**.

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOCE Y TREINTA DE LA TARDE (12:30 PM)** para adelantar AUDIENCIA prevista en el Art 85A del CPT y SS así como de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** señalada en el artículo 77 del mismo compendio procesal.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su ***entera responsabilidad*** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

PGR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

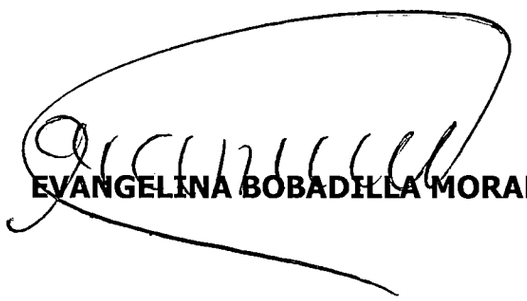

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 04 **FIJADO HOY** 23 ENE. 2023 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

PGR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00580-00**, informándole que, vencido el término de traslado, la demandada no allegó contestación. Obra solicitud elevada por el representante legal de la convocada. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se observa que, el representante legal de la demandada, informa que, el Ministerio de Educación Nacional, en uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto 698 de 1993, y la Ley 30 de 1992 y 1740 de 2014, a través de la Resolución 008609 del 16 de mayo de 2022, decretó la aplicación de los institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Universidad Autónoma de Colombia, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución 005766 del 6 de junio de 2019, de conformidad con los numerales 1º a 6º de la Ley 1740 de 2014, razón por la que, solicita se tengan en cuenta dichas medidas, en especial, las enmarcadas en los numerales 2º y 3º de la referida normatividad.

Al punto, debe precisar el Despacho que, si bien de las pruebas obrantes en el plenario, se observa que mediante Resolución 008609 del 16 de mayo de 2022, el Ministerio de Educación Nacional adoptó los institutos de salvamento contenido el artículo 14 de la Ley 1740 de 2014, para la institución educativa aquí demandada, lo cierto es que, los numerales 2º y 3º de esta norma, lo que disponen es la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la institución de educación superior, por razón de obligaciones anteriores a la aplicación de la medida de salvamento, así como la cancelación de los gravámenes y embargos decretados con anterioridad a la medida que afecten bienes de la entidad, circunstancias que, evidentemente no se presentan en este caso, en tanto que, este asunto de manera alguna es un proceso de ejecución, razón por la que, dichas medidas especiales no aplican al caso de marras.

DFVP

Por otro lado, y comoquiera que la demandada no allegó contestación de demanda, siendo que, fue debidamente notificada de la existencia de este proceso, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda, lo que a la luz del parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.T.S.S., se tendrá como indicio grave en contra de la pasiva.

En ese orden, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOCE Y TREINTA DE LA TARDE (12:30 p.m.)** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su ***entera responsabilidad*** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZA

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.
FIJADO HOY 23 ENE 2023
A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

DFVP

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 02 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el No. **11001-31-05-014-2022-00286-00.** Hago notar que, se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **PEDRO FREDY ARÉVALO VILLALOBOS** identificado con C.C. 79.820.269 y T.P. 310.094 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 25 y ss del C.P.T. y S.S. se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **ALEX MISAEL ZIPA LÓPEZ** en contra de la sociedad **A R C CONSTRUCTORES S.A.S.** representada legalmente por JAIRO GONZALEZ URIBE o quien haga sus veces.

NOTIFIQUESE a la demandada conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de DIEZ (10) DÍAS.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 04 **FIJADO HOY** 23 ENE. 2023 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 1 de agosto de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el proceso con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2022 – 00292 – 00**, que fue remitido por reparto a través de correo electrónico a este Juzgado en un archivo con 115 folios digitales. Informo que existe constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **JOSE WILSON LÓPEZ YEPES** identificado con **C.C. No. 15.908.963** y **T.P. 136.129 del C. S de la J.**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de Primera instancia instaurada por la señora **MARIA JAZMIN ROJAS** en contra de la **FONDO DE PASIVO SOCIAL – FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** representada legalmente por **JHON MAURICIO MARIN BARBOSA** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; así mismo córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo establecido en el núm. 2°, par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial, las que han sido solicitadas por la parte demandante.

Por último, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director **LUÍS GUILLERMO VÉLEZ CABRERA** o quien haga sus veces, para que, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como

demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; la diligencia deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda, sus anexos y del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

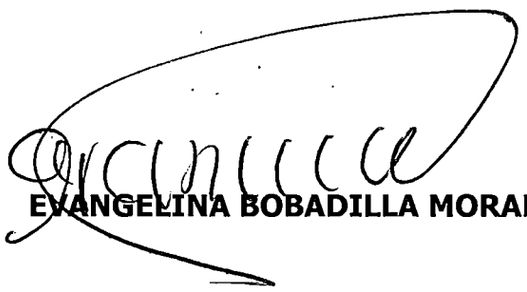

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 004 **FIJADO HOY** 23 ENE. 2023 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 06 de octubre de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00320-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento en tres (3) archivos formato pdf con setenta y cinco (75) folios digitales informando que se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado MARIO FELIPE ARIAS VEGA identificado con C.C. 94.537.627 expedida en Cali (Valle) y T.P. 228.603 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 25 y ss. del C.P.T. y S.S. se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **JOSE ANTONIO GIL ARIAS** en contra de **EMPRESA DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C. E.S.P.** representada legalmente por CRISTINA ARANGO OLAYA o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE el auto admisorio a la demandada conforme a lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C420-20 de la H. Corte Constitucional y córraseles traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo previsto en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbelo deberán

NBO

allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

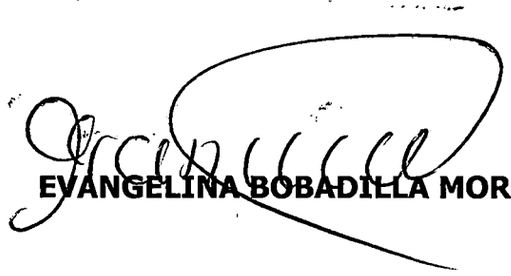

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 04 **FIJADO HOY** 23 ENE. 2023 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

NBO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso fue recibido de la Oficina Judicial, en 36 folios y 3 archivos digitales, el cual se asignó por reparto y se radicó bajo el No. **11001-31-05-014-2022-00321-00**. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado ÁLVARO CARDOZO PERDOMO, identificado con C.C. 1.022.327.416 y T.P. N° 220.930 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

No obstante, advierte el Despacho que, no obra constancia del envío de la copia y anexos de la demanda a la parte demandada, conforme lo ordena el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 04 **FIJADO HOY** 23 ENE. 2023 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

DFVP

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso fue recibido de la Oficina Judicial, en 36 folios y 3 archivos digitales, el cual se asignó por reparto y se radicó bajo el No. **11001-31-05-014-2022-00327-00**. Sírvase proveer.

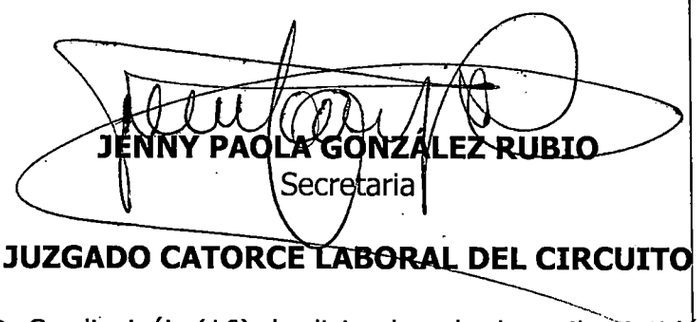

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado NESTOR MAURICIO TORRES TRUJILLO, identificado con C.C. 80.726.257 y T.P. N° 210.611 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido**.**

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S. se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JULIÁN DAVID MARÍN PINEDA** en contra de **INVERSIONES RAMÍREZ Y CIFUENTES S.A.S.**

NOTIFÍQUESE a la demandada, conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, no se accede al decreto de la medida cautelar solicitada por la parte actora, en razón a que, los fundamentos de su petición no son acordes a los presupuestos establecidos en el artículo 85A del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DFVP

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 04 **FIJADO HOY** 23 ENE. 2023 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

DFVP

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso fue recibido de la Oficina Judicial, en 163 folios y 2 archivos digitales, el cual se asignó por reparto y se radicó bajo el No. **11001-31-05-014-2022-00330-00**. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ CANDIA, identificado con C.C. 80.197.837 y T.P. N° 221.635 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

No obstante, advierte el Despacho que la demanda presentada no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 y SS., del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

1. Si bien entre las demandadas se encuentra la AFP Porvenir S.A., lo cierto es que, en los supuestos fácticos no se hace mención a dicha compañía, por lo que, no se encuentra justificada su convocatoria a este proceso.

2. La pretensión 1º condenatoria, está más enfilada a constituir una pretensión declarativa, pues se solicita que se condene a Porvenir S.A. y Protección S.A., *"a la ineficacia de tránsito al régimen de ahorro individual con solidaridad".*

3. El hecho No. 13, contiene más de un supuesto fáctico.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DFVP

La Juez,

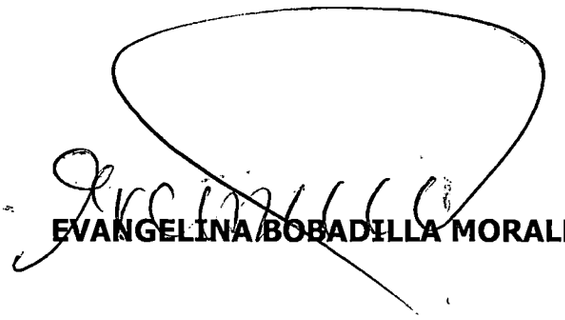

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 04 **FIJADO HOY** 23 ENE. 2023 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

DFVP

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00332-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos y constancia de remisión de la misma, a las demandadas. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **MANUELA MARÍA DOMÍNGUEZ FANDIÑO** identificada con C.C. **1.018.476.878** y T.P. **350.184** del C. S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que el escrito introductor y sus anexos, reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **ALBA ROCIO GARCÍA BELTRÁN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por **ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO** o por quien haga sus veces, **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, representada legalmente por su presidente, señor **SANTIAGO GARCÍA MARTÍNEZ** o quien haga sus veces, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a las demandadas el auto admisorio de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo dispuesto en la sentencia C 420 de 2020 proferida por la H. Corte Constitucional y córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

AS

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbelo gestor.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 04 **FIJADO HOY** 23 ENE. 2023 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

AS

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00338-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos y constancia de remisión de la misma a las demandadas. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **VIANNEY FUENTES ORTEGÓN** identificada con C.C. **51'704.094** y T.P. **55.558** del C. S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que el escrito introductor reúne las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **ALBA ROCIO GARCÍA BELTRÁN** en contra de la empresa **TRANSMASIVO S.A.,** representada legalmente por **HELBER AUGUSTO LUGO** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada el auto admisorio de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo dispuesto en la sentencia C 420 de 2020 proferida por la H. Corte Constitucional y córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las

acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbelo gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

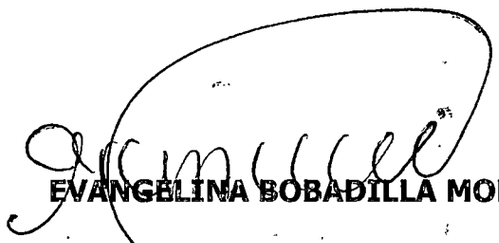

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 04 **FIJADO HOY** 23 ENE. 2023 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

AS

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso fue recibido de la Oficina Judicial, en 96 folios y 3 archivos digitales, el cual se asignó por reparto y se radicó bajo el No. **11001-31-05-014-2022-00341-00**. La parte actora envió por medio electrónico la demanda y sus anexos a la demandada, conforme lo ordena el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada LUCÍA SALGADO DE BOURDETTE, identificada con C.C. 41.304.337 y T.P. N° 3400 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MANUEL DEL CRISTO CORRALES CÁRDENAS** en contra de **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD**, representada legalmente por **HUI ZHANG** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada, conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

En virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbelo, deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DFVP

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 04 **FIJADO HOY** 23 ENE. 2023 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

DFVP

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00342-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos y constancia de remisión de la misma, a las demandadas. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** identificada con C.C. **1.032.482.965** y T.P. **338.886** del C. S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que el escrito introductor y sus anexos, reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **JUAN MANUEL NAVARRETE CARRION** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a las demandadas el auto admisorio de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo dispuesto en la sentencia C 420 de 2020 proferida por la H. Corte Constitucional y córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbelo gestor.

AS

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

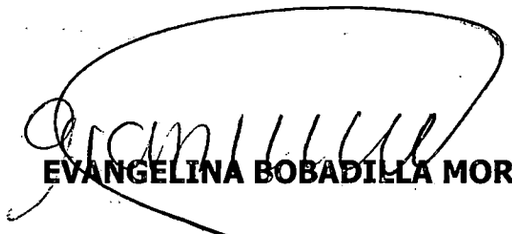

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 02 **FIJADO HOY** 23 ENE. 2023 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

AS.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00344-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos y constancia de remisión de la misma, a la demandada. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dieciséis (16) diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **VICTOR HUGO ARCILA VALENCIA** identificado con C.C. **16.070.869** y T.P. **148.902** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que el escrito introductor y sus anexos, reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **MARIA LIGIA CORREDOR FIGUEROA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada **COLPENSIONES** conforme a lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbelo gestor.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada

AS

legalmente por su directora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

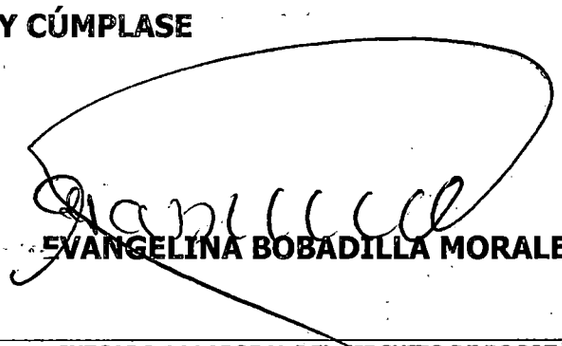

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 09 **FIJADO HOY** 23 ENE. 2023 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

AS

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00409-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos y constancia de remisión de la misma, a las demandadas. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO,** identificada con C.C. **1.032.482.965** y T.P. **338.886** del C. S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que el escrito introductor y sus anexos, reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **GLADYS JURADO PORTILLA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO** o por quien haga sus veces y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a las demandadas de conformidad a lo preceptuado en el art. 8º de la ley 2213 de 2022, así mismo, córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbelo deberán

AS

allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbelo gestor.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

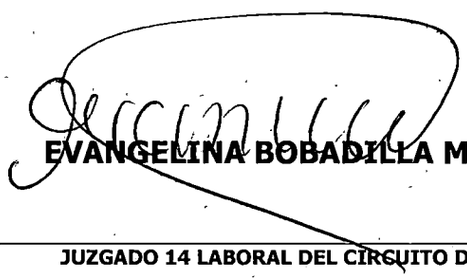

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 04 **FIJADO HOY** 23 ENE. 2023 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

AS

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00413-00,** informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos, sin constancia de remisión de la misma a la demandada. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisibilidad de la demanda impetrada por ***Mónica Alexandra Rodríguez Hernández*** en contra de ***Prana María Izquierdo Salgado***, en calidad de heredera determinada de Alfredo Izquierdo Uribe, si no fuera porque se advierte, la falta de competencia de este Juzgado, para conocer del presente asunto, como pasa explicarse:

Sabido es que, la competencia, es la legitimación de un órgano judicial para conocer de un determinado negocio, con exclusión de los demás; "*es la facultad de un juez o tribunal para ejercer por autoridad de la ley, en determinado negocio, la jurisdicción que corresponde a la República*"[1] bien sea por acuerdo entre las partes o definición legal.

Entonces, a efectos de atribuir la competencia a determinada autoridad judicial, la legislación ha establecido diferentes factores, siendo éstos, criterios ciertos con los cuales debe establecerse, entonces, la que corresponde a cada despacho judicial debe ser indefectible y expresamente señalada por la ley. Estos factores son cinco: territorial, objetivo, subjetivo, funcional y de conexión y para el caso en estudio analizaremos el primero de ellos.

Así, la competencia por el *factor territorial*, es aquella designación de juez que, de entre los que están en su mismo grado, su sede lo haga el más idóneo o natural para el caso en concreto. El criterio principal es la territorialidad o la vecindad en donde se encuentren los elementos del proceso, personas o cosas.

[1] Anterior Código de Procedimiento Civil.

Conforme al ordenamiento jurídico, cuando se trate de procesos ordinarios laborales donde se discutan los derechos de un trabajador, "*La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.*" (Art. 5 C.P.T.S.).

En el presente asunto, según se colige del escrito de demanda, ***el servicio se prestó en Choachí*** y aunque en el acápite de notificaciones a la parte demandada, se inserta una dirección en la ciudad de Bogotá, en el acápite de competencia y cuantía, la pretensora afirma que el Juez competente es el Municipio de Choachí, es decir, que es su decisión elegir la Célula Judicial del lugar donde prestó el servicio, para que dirima su litigio. Así mismo, de manera expresa en la solicitud de medidas cautelares, se lee: "(...) *se conoce que el domicilio de la señora* ***no es Colombia***," por lo tanto, como el domicilio de la demandada se encuentra radicado en el exterior, se considera "(...) *competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*" (art. 28-1 C.G.P.)

Resultando diáfana la determinación del extremo demandante, en el sentido de definir que el Juez competente para conocer del proceso ordinario laboral, es el del ***lugar donde prestó el servicio***, esta Judicatura considera la falta de competencia para dirimirlo, entonces, de conformidad con los artículos 90 y 139 del C.G.P., incumbe **RECHAZAR** la demnada y en su lugar, como quiera que se trata de un asunto cuya cuantía supera los $70.000.000 (conforme lo estima la demandante) y en el municipio de Choachí, sólo hay Juez Municipal, se procederá a remitirlo a los Juzgado Civiles del Circuito de Cáqueza – Reparto, para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR** por competencia, la demanda impetrada por **Mónica Alexandra Rodríguez Hernández** en contra de **Prana María Izquierdo Salgado**, en calidad de heredera determinada de Alfredo Izquierdo Uribe, atendiendo lo explicado en precedencia.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Cáqueza (reparto) para que asuman el conocimiento y trámite de las presentes diligencias.

TERCERO: LIBRAR el oficio respectivo y remitir el expediente, previa anotación del sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

as

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 04 FIJADO HOY 23 FNE. 2023 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00421-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos y constancia de remisión de la misma, a las demandadas. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **LIDIA YOLANDA DAZA CRUZ,** identificada con C.C. **1.057.410.246** y T.P. **348.973** del C. S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que el escrito introductor y sus anexos, reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **CLARA ROCIO BERNAL MORALES** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a las demandadas de conformidad a lo preceptuado en el art. 8º de la ley 2213 de 2022, así mismo, córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbelo gestor.

AS

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

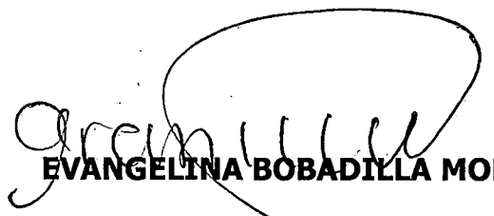

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 04 **FIJADO HOY** 23 ENE. 2023 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

AS